

DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO MP-045-2019 Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A CONSTRUCTORA WÖRNER S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1193

Santiago, 1° de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°2563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, por otra parte, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 de aquel cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

4° Que, en este contexto, con fecha 19 de noviembre de 2019, y mediante la resolución exenta N°1610, esta Superintendencia ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de la Constructora Wörner S.A., en razón de la faena de construcción del proyecto "Obra Centro Comercial Espacio los Pablos II", ubicado en la intersección de la calle Máximo Reyes y la avenida Encinas, sin número, comuna Temuco, región de La Araucanía.

5° Que, dichas medidas provisionales pre-procedimentales se fundamentaron en la superación de la norma de emisión D.S. N°38/2011 MMA, luego de la actividad de fiscalización y medición de ruido realizada el 23 de julio de 2019 a las 9:20 horas en los domicilios de los receptores, ubicados en calle Máximo Reyes N°1635 y 1629, comuna de Temuco, tras haber recibido dos denuncias, registradas bajo los ID 52-IX-2019 e ID 73-IX-2019. Dicha actividad concluyó que la fuente superó el límite establecido para una Zona II, en periodo diurno, por 3 decibeles.

6° Que las medidas provisionales decretadas por esta Superintendencia, le ordenaron al titular realizar, en lo pertinente, lo siguiente:

- a) Instalar y utilizar barreras acústicas (biombos) para equipos y fuentes emisoras estáticas y semi móviles, como martillos y maquinarias de vibrado de hormigón.
- b) Implementar un taller de corte.
- c) Instalar un túnel acústico para el camión hormigonero, o mixer.
- d) Instalar un muro perimetral orientado hacia los vecinos.
- e) Instruir al personal en el correcto uso de las medidas implementadas.
- f) Cesar el uso de maquinaria ruidosa en las cercanías de los receptores, por un plazo de 10 días hábiles. De la misma manera, también se prohíbo el ingreso de camiones mixer en la faena.
- g) Preparar y remitir a la SMA un informe técnico de medición que dé cuenta de las emisiones del establecimiento, tras la implementación de todo lo anterior.

7° Que, a raíz de la dictación de las medidas provisionales detalladas anteriormente, funcionarios de este servicio realizaron actividades de fiscalización los días 22 y 28 de noviembre de 2019, con el objeto de verificar su cumplimiento. Las conclusiones obtenidas en las actividades de inspección, junto el análisis de antecedentes entregados y las acciones que implementó el titular, fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2020-3612-IX-MP. Copia del mismo se acompaña al presente acto, y se considera parte integral del mismo.

8° Que, dicho informe se refiere a todas las medidas de manera positiva, concluyendo, en todos los puntos anteriormente señalados, que se acredita el cumplimiento de las mismas.

Especial mención merece el resultado de las mediciones realizadas en el mes de noviembre de 2019, las que concluyeron -luego de las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión- que el nivel de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), daría cumplimiento a los límites máximos definidos para esa zona por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA. Los detalles de las mismas se indican en la siguiente tabla:

Fecha	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
22/11/2019	60	No afecta	II	Diurno	60	No supera
28/11/2019	60	No afecta	II	Diurno	60	No supera

9° Que, en vista de lo anterior se sigue entender que lo ordenado mediante la resolución exenta N° 1610, de 2019, fue cumplido íntegramente, correspondiendo la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo MP-045-2019 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°1610, de fecha 19 de noviembre de 2019, respecto del establecimiento "Obra Centro Comercial Espacio Los Pablos II", cuyo titular es la Constructora Wörner, Rut N° 78.568.830-9, por la razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-211-2019.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB / MRM / LMS

Notifíquese personalmente por funcionario:

- Carmen Wörner Muxica, Gerente de Administración y Finanzas, empresa Constructora Wörner S.A., con domicilio en calle Manuel Montt N°669, oficina N°501, comuna de Temuco, región de La Araucanía.

Notifíquese por carta certificada:

- Joan Milanca, con domicilio en calle Máximo Reyes N°1635, comuna de Temuco, región de La Araucanía.

- Fernando Valdés, con domicilio en calle Máximo Reyes N°1629, comuna de Temuco, región de La Araucanía.





Adj:

- Informe de Fiscalización Ambiental Medida Provisional DFZ-2020-3612-IX-MP.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 12934/2021

MP-045-2019